



San Andrés Isla, (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.051-20

Referencia	: Proceso Ordinario Laboral
Demandante	: Utelzia Brant Francis
Demandado	: IPS Universitaria
Demandado Solidario	: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Llamado en Garantía	: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud- FEDSALUD –
Vinculados	: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud- FEDSALUD – Sindicato de Gremio DARSER
Radicado Único	: 88-001-31-05-001-2019-00165-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de su apoderado judicial, conforme el escrito y anexos obrantes a folios 29-43.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la IPS- UNIVERSITARIA - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos y anexos que obran a folios 53-74.

Por otro lado, a folios 158-160 obra escrito allegado por el apoderado de la IPS- UNIVERSITARIA - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” el cual soporta con los contratos 035 y 540 de 2012 visibles a folios 101 a 131 aportados con su contestación a la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” representada legalmente por el señor FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA o quien haga sus veces, notifíquesele en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso, entréguesele copia del escrito de llamamiento.

De igual manera y con base en los contratos aludidos tanto en el llamamiento en garantía instaurado por la IPS-UNIVERSITARIA - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, como en las respuestas a los hechos y excepciones planteadas en las contestaciones allegadas por los demandados, se hace necesario integral el litisconsorcio con el Sindicato de gremio DARSER y con la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud



“FEDSALUD”, en consecuencia, se ordena la vinculación de ellos a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les notificará en debida forma el auto admisorio de la demanda y esta providencia, por tanto, córrase traslado a los vinculados por el término de diez (10) días hábiles, entregándoles copia de la demanda y sus anexos por Secretaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante el Decreto 806 de 2020 se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su Artículo 8 estableció la forma de las notificaciones personales, preceptuando: ***“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***, en consideración a lo antes anotado se ordena que por secretaría, oficiar al abogado del extremo activo para que suministre los correos electrónicos tanto del sindicato de gremio DARSER, como de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y una vez sean suministrados, por secretaría procédase a la notificación de la demanda a través de los correos electrónicos proporcionados por el abogado demandante conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 del 2020, recibido los correos se les corre traslado a los vinculados por el término de diez (10) días hábiles, para ello les será enviado la demanda y sus anexos.

Se le advierte al llamado en garantía y a los vinculados que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del citado estatuto, deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como las que se mencionan en la contestación. -

Reconózcasele personería al doctor PEDRO PABLO ARANGO ALVAREZ abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. N° 7712 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible a folio 48 del expediente.

Reconózcasele personería al doctor OSCAR EDUARDO GOMEZ LOPEZ abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. N°. 188685 del C. S. de la J., como



apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible a folio 28.-

Reconózcasele personería a la doctora JENNY FERNANDA OVALLE ARIAS abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. N°. 260918 del C. S. de la J., como apoderada suplente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a visible a folio 28.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994fd8fe4e3e3e14dc1791540ea79ad7bcaebf83a1de1c42d7e8e3eb4c3b0609

Documento generado en 24/08/2020 04:20:56 p.m.